



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO A 28 DE MARZO DE 2023.

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA 2022-2024**

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EMITE SUS ACTAS Y ACUERDOS, CON BASE EN EL SIGUIENTE:

GLOSARIO

AYUNTAMIENTO. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

CONSTITUCIÓN FEDERAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCIÓN LOCAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DATOS PERSONALES. LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA, HACIÉNDOLA IDENTIFICABLE SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

INFORMACIÓN CLASIFICADA. AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA (LGTAIP). LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO (LTAIPEMYM). LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

LINEAMIENTOS. LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

REDATOSEM. REGISTRO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

SAIMEX. SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

UT. UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS **Diecisiete horas con ocho minutos, del día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés**, REUNIDOS EN LA SALÓN DE CABILDOS, CON DOMICILIO EN JARDÍN ENRIQUE CARNEADO NO. 1, COL. CENTRO, SE ENCUENTRAN LOS CC. LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA SUPLENTE DE ESTE COMITÉ, EL LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EN SU CARÁCTER DE SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, LA LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, EL C. IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

TÉCNICO Y FUERON CONVOCADOS COMO INVITADOS ESPECIALES, EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS, EL MTRO. RUBÉN DÍAZ MIRANDA, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LIC. EDGAR EDUARDO TARANGO VELÁZQUEZ COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA, Y EN SU CASO, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN **00195/CALIMAYA/IP/2023**.
4. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN **16895/INFOEM/IP/RR/2022**.
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD EN SU VERSIÓN SIMPLIFICADA E INTEGRAL DE LA **DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO. - EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA SUPLENTE, INSTRUYE AL SECRETARIO A REALIZAR EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA:

EL SECRETARIO LES SOLICITO A LOS ASISTENTES LEVANTAR LA MANO Y DECIR PRESENTE AL ESCUCHAR SU NOMBRE.

- DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, **PRESENTE**.
- LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, **PRESENTE**.
- LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, **PRESENTE**.
- EL MTRO. RUBÉN DÍAZ MIRANDA, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, **PRESENTE**.
- LIC. EDGAR EDUARDO TARANGO VELÁZQUEZ, COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, **PRESENTE**.
- Y SU SERVIDOR, C. IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ. **PRESENTE**.

INFORMA EL SECRETARIO QUE EXISTE CUÓRUM PARA SESIONAR Y CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

SEGUNDO PUNTO. - EN DESAHOGO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN EL USO DE LA VOZ SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, A DAR LA BIENVENIDA Y LECTURA AL PROEMIO DE ESTA ACTA, MISMO QUE LES FUE REMITIDO A TRAVÉS DEL OFICIO **PMC/UT/180/2023**, POR LO CUAL SE SOLICITÓ AL SECRETARIO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA PRESENTE SESIÓN.

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES, LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA POR PARTE DEL SECRETARIO, Y SE LES SOLICITA LEVANTEN LA MANO QUIENES ESTÉN A FAVOR DE LA APROBACIÓN.

SE INFORMA QUE SE APRUEBA POR **MAYORÍA** DE LOS INTEGRANTES EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, PARA LA REALIZACIÓN DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA MISMA.

TERCER PUNTO.- EN EL USO DE LA VOZ, LA PRESIDENTA SOLICITA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EXPONGAN LAS RAZONES Y MOTIVOS POR LOS CUÁLES NO OBRAN EN ARCHIVOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS A TRAVÉS DEL FOLIO 00195/CALIMAYA/IP/2023, Y SE PROCEDE A LA PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE INEXISTENCIA Y DE INCOMPETENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, ESTE ÚLTIMO PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00195/CALIMAYA/IP/2023.

PROYECTO DE ACUERDO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA Y DETERMINACIÓN DE INCOMPETENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00195/CALIMAYA/IP/2023.

ANTECEDENTES

1. En fecha 14 de marzo de dos mil veintitrés, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 00195/CALIMAYA/IP/2023, mediante la cual se requirió lo siguiente: *"A QUIEN CORRESPONDA Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Mexicana, 4, 11, 15, 150, 151, 152, 156 y demás que sustenten el acceso a la información de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. SOLICITO información respecto del comisario de seguridad pública del Municipio de Calimaya: 1. Documento que acredite si se encuentra incluido en la licencia oficial colectiva 139 2. Si cuenta con credencial que ampare la portación de arma que porta el comisario, 3. CUP (CERTIFICADO UNICO POLICIAL) 4. Número de procedimientos administrativos ante la contralora interna del municipio o ante la comisión de honor justicia, penales o quejas ante la comisión de derechos humanos por hostigamiento, acoso, abuso sexual. Todo esto en versión pública sustentado en los artículos 3 fracción XLV, 137, de la Ley antes citada. Esperando una respuesta favorable y de evitarnos un recurso de revisión, me sea entregado a través de este medio, quedo de usted."* (Sic).
2. De lo anterior, la solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad, a la Comisaría de Seguridad Pública Municipal y al Órgano Interno de Control toda vez que la información podría obrar en sus archivos.
3. En ese sentido, el Órgano Interno de Control fue la primer Unidad administrativa en emitir respuesta a través del diverso PMC/OIC/220/2023, que se adjuntará a la respuesta que se hará llegar al solicitante.



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

4. Asimismo, en fecha 14 de marzo de 2023, se remitió a la UT el oficio PMC/CSPM/0192/2023, signado por el Comisario de Seguridad Pública, en el cual se establecía que a la fecha de ingreso de la solicitud que nos ocupa, no se contaba con la información correspondiente.
5. De igual manera, en fecha 24 de marzo se recibió la siguiente contestación de parte de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública a través del oficio PMC/STCMSP/070/2023, en el que se establece la competencia de los sujetos Obligados correspondientes.
6. Con fundamento en los artículos 12, 19 y 167 de la Ley de Transparencia del Estado, se pone a consideración de este Comité, determinar la notoria incompetencia parcial por lo que corresponde los siguientes puntos de la solicitud hecha por el particular:

REQUERIMIENTO	SUJETO OBLIGADO COMPETENTE
1. Documento que acredite si se encuentra incluido en la licencia oficial colectiva 139.	Secretaría de la Defensa Nacional , conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.
3. CUP (CERTIFICADO UNICO POLICIAL)	La información corresponde al Centro estatal de Control de Confianza , quien emite la acreditación vigente y es competente para actualizar el CUP a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, conforme al artículo 3 de los Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial.
4. Número de procedimientos administrativos (...), penales o quejas ante la comisión de derechos humanos por hostigamiento, acoso, abuso sexual.	Puesto que, la información solicitada en este rubro, claramente no resulta de la competencia de este sujeto obligado, sino del Poder Judicial del Estado de México , según lo dispuesto por los ordenamientos que regulan la materia del Derecho Penal, como el conjunto de normas jurídicas por medio de las cuales el Estado define las conductas o comportamientos que implica la comisión de uno o varios delitos, así como las penas y medidas de seguridad para sancionar a quienes incurren en estos actos, y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México , conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción I de la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para el cumplimiento de sus objetivos la comisión tiene las atribuciones siguientes: I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; y conforme a las funciones, atribuciones o competencias de ese sujeto obligado, se determina que es esta instancia estatal, es la encargada de administrar dicha información.

7. Derivado de lo expuesto, y según lo previsto en el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, en vista de la falta de existencia de la información relativa a la solicitud 00195/CALIMAYA/IP/2023, se somete a consideración del Comité de Transparencia **la declaración de inexistencia de la información relativa a la información referente a: 2. La credencial a nombre del Comisario de Seguridad Pública Municipal para la portación de arma de fuego, a que hace referencia la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.**





Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

CONSIDERACIONES

I. Competencia de este Comité de Transparencia.

Es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento.

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución General, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

b) En el artículo 18, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia se señala que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada esta prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencia o funciones.

c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

d) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 19, párrafo tercero, que si el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos. Asimismo, su artículo 20 establece que, ante la inexistencia de la información, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada esta prevista en alguna de las excepciones contenidas en este Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

e) El artículo 169 mandata que, para declarar la inexistencia, este Comité de Transparencia tiene la obligación de:

- Analizar el caso y tomar las medidas para localizar la información;



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

- Expedir la resolución por la cual se confirme la inexistencia del documento;
- Ordenar que se reponga la información o que exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, la cual se notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- Notificar al órgano interno de control quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

f) En su respectivo artículo 170, establece que el acuerdo que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará el servidor público responsable de contar con la misma.

III. Inexistencia

De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Transparencia del Estado, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Dicho lo anterior, es importante señalar que, a la fecha de ingreso de la solicitud, **se está en proceso de actualización de la Licencia Oficial Colectiva**, y que el proporcionar información con relación al nombre de los elementos de seguridad y el de aquellos que cuentan con credencial de portación puede ser información susceptible de ser clasificada como reservada por actualizar lo dispuesto en el artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado, por lo que, una vez expuestos los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada y se emite la declaratoria de inexistencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 19, 169 y 170 de dicho ordenamiento jurídico.

1.- Analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información.

En fecha 14 de marzo del presente, la UT dio turno a la solicitud 00195/CALIMAYA/IP/2023.

En fechas 14 y 24 de marzo, se informó a esta UT que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró información concerniente a la credencial del Comisario para la portación de arma de fuego.

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia procedió al análisis del caso, advirtiendo que, como ya se mencionó en líneas anteriores, la documentación solicitada, no existe a la fecha de ingreso de la solicitud.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia, por lo que resulta imposible determinar medidas para la localización de la información solicitada.

2. Expedirá una Resolución que confirme la inexistencia del documento.

Como ya se mencionó con antelación, se acreditó ante el comité de Transparencia que la reinscripción de la Licencia Oficial Colectiva (LOC) de este Sujeto Obligado, actualmente, se encuentra en trámite.



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

Por cuanto hace a lo mandado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 170, este Comité de Transparencia advierte lo siguiente:

- Criterio de búsqueda exhaustivo: Se cumple, toda vez que los documentos que acreditan la inscripción en la LOC, se buscaron en la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública y en la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, quienes manifestaron haber realizado la búsqueda de la información solicitada relativa al *Comisario de Seguridad Pública Municipal de Calimaya*.
- Circunstancia de tiempo: La inexistencia de la documentación referente *la credencial que ampare al Comisario para la portación de arma de fuego se encuentra en trámite*, se configuró a partir del momento en que se dio inicio al proceso de reinscripción, y concluye en la fecha en la que se revalide la LOC para los elementos de seguridad pública municipal que actualmente se encuentran en proceso de revalidación.
- Circunstancia de modo: La inexistencia de la documentación se surtió en virtud de que la misma se encuentra actualmente en trámite a la fecha de ingreso de la solicitud que nos ocupa; sin omitir señalar que **actualmente el Comisario cuenta con los requisitos enmarcados en el artículo 22 BIS de la Ley de Seguridad del Estado de México**.
- Circunstancia de lugar: Como ya se ha mencionado, la documentación referente a la solicitud 00195/CALIMAYA/IP/2023, a la fecha de ingreso de la misma, no obra en los archivos de este Sujeto Obligado en las Unidades Administrativas que se han mencionado, sin que esto signifique la infracción evidente de alguna norma.
- Servidor Público responsable de la elaboración del documento y contar con el mismo: El presente caso no conlleva una responsabilidad directa del Sujeto Obligado ni de los servidores públicos encargados de la custodia documental, toda vez que la inexistencia de la información, en el caso de la credencial de portación de arma de fuego, sobreviene de *una falta temporal y circunstancial de la misma a la fecha de ingreso de la solicitud*.

IV. Incompetencia

De conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Transparencia del Estado, los titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán tramitar internamente las solicitudes de información, teniendo las facultades necesarias para gestionar su debida atención conforme a la Ley de la materia.

Asimismo, el artículo 167 de la Ley de Transparencia del Estado señala lo siguiente:

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

En este sentido, debe entenderse como una **notoria incompetencia** cuando se confronta la información solicitada con las facultades legales de cada área administrativa del Sujeto Obligado, siempre y cuando la información solicitada sea clara y precisa. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 01/2019 emitido por el INFOEM, el cual es del tenor siguiente:

DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. SUPUESTO PARA CONFIRMARLA POR ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las Unidades de Transparencia tienen la facultad de determinar la notoria incompetencia para atender las solicitudes de acceso a la información y comunicarla al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, así como en su caso, orientar al particular sobre el o los Sujetos Obligados competentes para su atención. No obstante, es importante resaltar que al ejercer el derecho de acceso a la información pública cabe la posibilidad de que existan atribuciones concurrentes entre dos o más Sujetos Obligados que impiden determinar dentro del término legal de tres días hábiles, si se posee o no la información por el Sujeto Obligado requerido; en virtud de ello, en aras de disipar toda duda razonable sobre la administración del documento materia de la solicitud de información, **el Sujeto Obligado deberá dar el trámite correspondiente a la solicitud de información a efecto de realizar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y, si posterior a ello, se corrobora la incompetencia para la atención del requerimiento, en razón de que es otro el Sujeto Obligado poseedor de la documentación, corresponde a su Comité de Transparencia confirmar la declaratoria de incompetencia y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico idóneo que genera seguridad jurídica de que el Ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer o generar la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionar la colaboración de otro Sujeto Obligado competente para atender la solicitud.**

Precedentes

- En materia de acceso a la información pública. 5600/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Huixquilucan. Comisionada Ponente Zulema Martínez Sánchez.
- En materia de acceso a la información pública. 5151/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.
- En materia de acceso a la información pública. 5272/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado. Aprobado por unanimidad de votos de los presentes. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.

Segunda Época Criterio Reiterado 01/19.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, por lo tanto se:

ACUERDA

CALIMAYA/CT/10EXT/033/2023

PRIMERO. SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA CREDENCIAL QUE AMPARE LA PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL COMISARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CALIMAYA, POR LAS RAZONES Y MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. SE CONFIRMA LA IMPOSIBILIDAD TEMPORAL PARA GENERAR LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL PUNTO ANTERIOR; SIN COMPROMETER LA RESERVA DE LA MISMA EN OTROS MOMENTOS EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

TERCERO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE SUJETO OBLIGADO, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

CUARTO. SE DETERMINA LA INCOMPETENCIA PARCIAL PARA ATENDER EL PRIMERO, TERCERO Y CUARTO PUNTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, CONFORME A LO EXPUESTO EN EL CUERPO DE ESTE ACUERDO, RELATIVOS A: EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SI EL COMISARIO DE ESTE MUNICIPIO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN LA LICENCIA OFICIAL COLECTIVA 139, EL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL (CUP) DEL COMISARIO DE ESTE MUNICIPIO, Y AL NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS (...) PENALES O QUEJAS ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR HOSTIGAMIENTO, ACOSO, ABUSO SEXUAL CONTRA EL COMISARIO DE ESTE MUNICIPIO, POR SER PARTE DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES LEGALMENTE CONFERIDAS A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, EL CENTRO ESTATAL DE CONTROL DE CONFIANZA, AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE.

QUINTO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE INSTRUMENTO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LAS RESPUESTAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

ASÍ LO CONFIRMARON POR **MAYORÍA** DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

CUARTO PUNTO.- EN EL USO DE LA VOZ, LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PRESENTA EL PROYECTO DE ACUERDO DE INCOMPETENCIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 16895/INFOEM/IP/RR/2022, EXPONIENTE LAS RAZONES Y MOTIVOS POR LAS QUE SE ORDENA EMITIRSE EL PRESENTE ACUERDO, Y SE PROCEDE A LA PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO POR PARTE DE ESTE COMITÉ:

PROYECTO DE ACUERDO DE DETERMINACIÓN DE INCOMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 16895/INFOEM/IP/RR/2022.

ANTECEDENTES

1. En fecha 15 de noviembre de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 00433/CALIMAYA/IP/2022, mediante la cual se requirió lo siguiente: *"Deseo saber cuanto se a gastado en arreglos en la avenida calimya destruyendo y reencarpetando el concreto hidráulico, costos desglosados y detallados de los trabajos antes mencionados del 2020 a la fecha."* (Sic).
2. De lo anterior, la UT determinó la notoria incompetencia para dar trámite a dicha solicitud de información, notificando la determinación de Incompetencia al particular en fecha 17 de noviembre de 2022, según se aprecia en el propio SAIMEX:

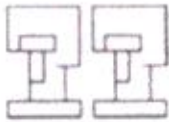
Detalle del Seguimiento de Solicitudes

Folio de la solicitud: 00433/CALIMAYA/IP/2022

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento (el nombre es un dato personal)	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la solicitud	15/11/2022 16:43:03	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Incompetencia de sujeto obligado, procede orientación notificada (Art. 167)	17/11/2022 20:43:57	YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Información que Puede estar en Poder de Otro Sujeto Obligado
3	Interposición de recurso de revisión	24/11/2022 10:24:00	Solicitante (Jacinto)	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al comisionado ponente	24/11/2022 10:24:00	Solicitante (Jacinto)	Turno a Comisionado Ponente
5	Admisión del recurso de revisión	26/11/2022 15:13:51	FEDERICO ZOLÁ HERRERA Proyectista	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	29/11/2022 15:13:51	FEDERICO ZOLÁ HERRERA Proyectista	Manifestaciones
7	Cierre de la Instrucción	09/12/2022 18:14:19	FEDERICO ZOLÁ HERRERA Proyectista	Cierre de la Instrucción
8	Acuerdo de ampliación de plazo para resolver recurso de revisión	27/01/2023 10:38:06	FEDERICO ZOLÁ HERRERA Proyectista	Acuerdo de Ampliación de Plazo para Resolver Recurso de Revisión
9	Presentación del proyecto	07/03/2023 10:36:10	Fernanda de Jesús Jiménez Colin	Presentación del Proyecto
10	Resolución del recurso de revisión por notificar	14/03/2023 16:59:43	Fernanda de Jesús Jiménez Colin	
11	Notificación de la resolución	14/03/2023 16:59:43	Fernanda de Jesús Jiménez Colin	Resolución Notificada

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

En los siguientes términos:



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Calimaya Estado de México, 17 de noviembre de 2022.

DETERMINACIÓN DE INCOMPETENCIA

ESTIMADO SOLICITANTE:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 12, 19 Y 167 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA PARA DAR CURSO A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00433/CALIMAYA/IP/2022 EN VIRTUD DE QUE SU SOLICITUD REFIERE:

"Deseo saber cuánto se a gastado en arreglos de la avenida calimya destruyendo y reencarpetando el concreto hidráulico, costos desglosados y detallados de los trabajos antes mencionados del 2020 a la fecha." (SH)

Y PUESTO QUE, LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CLARAMENTE NO RESULTA DE LA COMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, SINO DEL SUJETO OBLIGADO "JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO", CONFORME A LO DISPUESTO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2002, QUE SEÑALA LA JURISDICCIÓN DEL MANTENIMIENTO DE DICHA VIALIDAD, Y CONFORME A LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES O COMPETENCIAS DE ESE SUJETO OBLIGADO, SE DETERMINA QUE ES ESTA INSTANCIA ESTATAL, LA ENCARGADA DE ADMINISTRAR, POSSEER O GENERAR DICHA INFORMACIÓN

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO Y DEJANDO A SALVO SUS PRERROGATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUEDO DE USTED



[Handwritten signature]
ORA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

C. c.p. - Archivo.

[Large handwritten signature and scribbles on the right side of the page]

3. En fecha 24 de noviembre de 2022, se interpuso el Recurso de Revisión por el solicitante "Jacinto", siguiendo el proceso de emisión de la resolución por parte del INFOEM.
4. El día 14 de marzo del 2023, fue notificada la Resolución al recurso de revisión interpuesto por el particular ordenando lo siguiente en el Resolutivo SEGUNDO: "*Se ORDENA al Sujeto Obligado que realice una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las áreas que se consideren competentes con la finalidad de hacer entrega al Recurrente mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública de ser procedente y en términos del Considerando QUINTO, de lo siguiente: 1. Los documentos en donde conste el monto erogado por los arreglos realizados en la Avenida Calimaya, con los costos desglosados y detallados durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil veinte al quince de noviembre de dos mil veintidós. [...] En el supuesto de que una vez realizada la búsqueda de la información, el Sujeto Obligado se considere incompetente para generar, poseer o administrar la información, se deberá hacer entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia mediante el cual se declare la incompetencia de manera fundada y motivada. (Énfasis añadido)*"
5. No se omite señalar que debido a un error involuntario en la notificación de la incompetencia se advirtió que la fecha correcta de la Gaceta es la de fecha **24 de octubre de 2002**, corrigiendo el error del dígito equivocado notificado en la determinación de incompetencia por esta UT, siendo la gaceta siguiente:

GACETA DEL GOBIERNO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
 REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

México, Michoacán - Var No. 308 C. P. 50138 Enero C. LXVIV A-2023/001/02	Falanca de Lerma, Méx., jueves 24 de octubre del 2002 No. 83
--	---

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NO. JC-045-008 DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITIDO EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2002, BAJO EL PUNTO No. VI.1.1 DEL ORDEN DEL DÍA.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 2002-A1, 2008-A1, 2740, 2023-A1, 2014-A1, 2108-A1, 2041-A1, 2042-A1, 2712, 2718, 1292-01, 1293-A1, 1921-A1, 1917-A1, 1920-A1, 2006, 1988-01, 2070, 2032-A1, 2001-A1, 2719, 2007-A1, 2713, 2004-A1, 1984, 2003, 2006, 1355-01, 2741, 2704-009, 2745, 2711, 2720, 2029-A1, 1303-02, 1304-01, 1306-01, 2734, 2023-A1, 1303-01, 2021-A1, 2073-A1, 1304-01, 2014-A1, 2029 y 2018.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2011, 2020, 2008-A1, 2020, 2775, 2780, 2789, 2779, 2773, 1308-01, 2726, 1307-01, 2022 y 2023.

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Acuerdo No. JC-045-008 del H. Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México, emitido en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto del 2002, bajo el punto No. VI.1.1 del orden del día.

Que en términos del Código Administrativo del Estado de México, este organismo descentralizado tiene por objeto entre otros la conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje, así como proyectar, instalar y mantener en operación el señalamiento y los dispositivos de seguridad en la infraestructura vial a su cargo



Lugar donde se
Construyen Casas

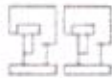


CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

6. Anuado a lo anterior, en fecha 14 de marzo de 2023, en términos de lo previsto en el Considerando QUINTO de la Resolución recaída al Recurso de Revisión **16895/INFOEM/IP/2022**, se solicitó por parte de la UT a la Dirección de Obras Públicas la búsqueda de la información señalada en la resolución, a través del diverso PMC/UT/155/2023, que fue respondido por la Dirección de Obras Públicas a través del similar PMC/DOP/46/2023 recibido en fecha 24 de marzo de 2023, **por el cual se solicitó la inexistencia de la información en los términos siguientes:**



"2025. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



PMC/DOP/46/2023

Calimaya, México a 23 de marzo de 2023

Asunto: Solicitud de inexistencia de la información



DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, MÉXICO.
P R E S E N T E:

Sirva el presente para hacerle llegar un cordial saludo, así mismo, en atención al oficio **PMC/UT/155/2023** recibido por la Unidad Administrativa que suscribe en fecha 15 de marzo de la presente anualidad donde es notificado el Recurso de Revisión **16895/INFOEM/IP/RR/2022**, mismo que ordena en el resolutivo segundo se realice la búsqueda exhaustiva y razonable de los **"DOCUMENTOS EN DONDE CONSTE EL MONTO EROGADO POR LOS ARREGLOS REALIZADOS EN LA AVENIDA CALIMAYA, CON LOS COSTOS DESGLOSADOS Y DETALLADOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE AL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS"**, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, dicha documental no obra dentro del archivo de la Dirección de Obras Públicas.

Por otro lado, en la Gaceta de Gobierno de fecha 08 de junio de 2015¹, establece en su página 19 que la Avenida Calimaya no es jurisdicción de este Sujeto Obligado, es por ello que los documentos donde consta el monto erogado, costos desglosados y detallados por los arreglos realizados a la Avenida Calimaya no fueron generados, poseídos o administrados por esta Unidad Administrativa, toda vez que no existió una erogación presupuestaria dentro de este Sujeto Obligado.

¹ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/1file/pdf/gct/2015/jun081.PDF>

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

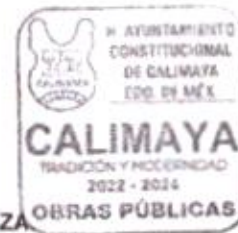
"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

De este modo, me permito solicitarle que exponga los razonamientos antes descritos ante el Comité de Transparencia a efecto de que emita la declaratoria de incompetencia, que permita dar cabal cumplimiento al resolutivo segundo del Recurso de Revisión 16895/INFOEM/IP/RR/2022, así mismo me permito solicitarle que para solicitudes futuras estas sean debidamente turnadas y que conforme al procedimiento de atención sea la Unidad que Suscribe quien determine la incompetencia en apego a las atribuciones y funciones de la Dirección de Obras Públicas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la vulneración del Derecho de Acceso a la Información y futuros Recursos de Revisión.

Sin otro particular por el momento, y reiterándome a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto, agradezco la atención que sirva dar al presente.

ATENTAMENTE

ARQ. FERNANDO SOCORRO MEZA MENDOZA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL
AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, MÉXICO



Archivo

Jardin Enrique Carretero No 1, Col. Centro Calimaya, Estado de Mexico, C.P. 52200
Tel. 722 171 5202



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

8 de junio de 2015

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 19

202	Km. 36.4 Salinas Totolaco Toluca del Estado	28.70	1.30	1.40	1.60	0.30	11-001	12-001	San Felipe	Toluca	2
203	Km. 36.4 Salinas Totolaco Toluca del Estado	28.70	0.80	0.80	0.80	0.30	12-001	20-100	Toluca del Estado	Toluca	2
204	Km. 11.2 Amecameca Toluca del Estado	1.30	1.00	1.00	1.00	0.30	14-001	2-001	Toluca del Estado	Toluca	2
205	Km. 11.2 Amecameca Toluca del Estado	1.30	1.40	1.40	1.40	0.30	14-001	14-001	Amecameca Toluca	Toluca	2
206	Km. 11.2 Amecameca Toluca del Estado	1.30	2.00	2.00	2.00	0.30	14-001	14-001	Amecameca Toluca	Toluca	2
207	Km. 11.2 Amecameca Toluca del Estado	1.30	1.00	1.00	1.00	0.30	14-001	14-001	Toluca del Estado	Toluca	2
208	Km. 1.5 Amecameca Toluca del Estado	20.00	0.80	0.80	0.80	0.30	14-001	14-001	Amecameca Toluca	Toluca	2
209	Km. 1.5 Amecameca Toluca del Estado	20.00	0.80	0.80	0.80	0.30	11-001	14-001	Toluca del Estado	Toluca	2
210	Km. 1.5 Amecameca Toluca del Estado	20.00	1.70	1.70	1.70	0.30	11-001	14-001	Amecameca Toluca	Toluca	2
211	Km. 1.5 Amecameca Toluca del Estado	20.00	2.00	2.00	2.00	0.30	11-001	14-001	Amecameca Toluca	Toluca	2
212	Km. 1.5 Amecameca Toluca del Estado	20.00	0.80	0.80	0.80	0.30	11-001	14-001	Toluca del Estado	Toluca	2
213	Km. 1.5 Amecameca Toluca del Estado	20.00	1.40	1.40	1.40	0.30	14-001	14-001	Amecameca Toluca	Toluca	2
214	Km. 11.2 La Merced Toluca del Estado	4.00	2.00	2.00	2.00	0.30	14-001	14-001	Toluca del Estado	Toluca	2
215	Km. 11.2 La Merced Toluca del Estado	4.00	2.00	2.00	2.00	0.30	14-001	14-001	Toluca del Estado	Toluca	2
216	Km. 40.5 Mexico Toluca del Estado	12.00	7.00	4.00	7.00	0.30	14-001	11-001	Guadalupe	Toluca	2
217	Km. 40.5 Mexico Toluca del Estado	12.00	4.00	4.00	4.00	0.30	14-001	14-001	Capulhuic	Toluca	4
218	Km. 3.2 La Merced Toluca del Estado	21.40	11.70	11.70	11.70	0.30	14-001	11-001	Guadalupe	Toluca	2
219	Km. 3.2 La Merced Toluca del Estado	21.40	1.80	1.80	1.80	0.30	11-001	14-001	Toluca del Estado	Toluca	2
220	Km. 3.2 La Merced Toluca del Estado	21.40	0.30	4.50	0.30	0.30	11-001	14-001	Amecameca	Toluca	2
221	Amecameca Toluca del Estado	40.11	14.00	14.00	14.00	0.30	14-001	14-001	Amecameca	Toluca	2
222	Amecameca Toluca del Estado	40.11	4.00	4.00	4.00	0.30	14-001	20-001	Amecameca	Toluca	2
223	Amecameca Toluca del Estado	40.11	4.00	5.20	4.70	0.30	21-001	24-001	Amecameca	Toluca	4
224	Amecameca Toluca del Estado	40.11	21.40	21.40	21.40	0.30	20-001	14-001	Toluca del Estado	Toluca	2
225	Km. 22.5 Mexico Toluca del Estado	12.10	0.30	0.30	0.30	0.30	14-001	14-001	Toluca del Estado	Toluca	2

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right side of the page]

(Se adjuntó copia ilegible de la página 19 de la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 08 de junio de 2015).



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

7. De la respuesta anterior, se fortalece con la Gaceta de fecha 8 de junio de 2015, según lo analizado en la página 19 de la misma, que se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/jun081.PDF>
8. La determinación de **incompetencia, y no declaración de inexistencia de la información**, se obvia en virtud que de igual forma, el asunto citado al rubro del diverso PMC/DOP/46/2023, manifiesta un error humano involuntario; siendo el cuerpo del oficio el que se presenta para su aprobación por este Comité, mismo que obedece a lo dispuesto en los artículos 167, primer párrafo y 49 fracción II de la ley de Transparencia del Estado y al criterio reiterado del INFOEM 01/19.
9. Con fundamento en los artículos 12, 19 y 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, se pone a consideración de este Comité, determinar la notoria incompetencia para dar curso a la solicitud 00433/CALIMAYA/IP/2022, Y RATIFICARLA EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA AL Recurso de Revisión 16895/INFOEM/IP/2023, **toda vez que, la información solicitada en este rubro, claramente no resulta de la competencia de este sujeto obligado, sino del sujeto obligado "Junta de Caminos del Estado de México"**, conforme a lo dispuesto en la Gaceta del día 24 de octubre de 2002; y la Gaceta del día 8 de junio de 2015 conforme a las funciones, atribuciones o competencias de ese sujeto obligado, se determina que es esta instancia estatal, es la encargada de administrar dicha información.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) El artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución General, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

b) El artículo 44 de la Ley General de Transparencia prevé las atribuciones del Comité de Transparencia, dentro de las cuales se encuentra la relativa a confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, incluyendo las realizadas por la UT.

c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracción I, que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física,



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.”

d) La Ley de Transparencia del Estado prevé en su artículo 49, fracción II, que el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

III. Incompetencia

De conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Transparencia del Estado, los titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán tramitar internamente las solicitudes de información, teniendo las facultades necesarias para gestionar su debida atención conforme a la Ley de la materia.

Asimismo, el artículo 167 de la Ley de Transparencia del Estado señala lo siguiente:

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

En este sentido, debe entenderse como una **notoria incompetencia** cuando se confronta la información solicitada con las facultades legales de cada área administrativa del Sujeto Obligado, siempre y cuando la información solicitada sea clara y precisa. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 01/2019 emitido por el INFOEM, el cual es del tenor siguiente:

DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. SUPUESTO PARA CONFIRMARLA POR ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las Unidades de Transparencia tienen la facultad de determinar la notoria incompetencia para atender las solicitudes de acceso a la información y comunicarla al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, así como en su caso, orientar al particular sobre el o los Sujetos Obligados competentes para su atención. No obstante, es importante resaltar que al ejercer el derecho de acceso a la información pública cabe la posibilidad de que existan atribuciones concurrentes entre dos o más Sujetos Obligados que impiden determinar dentro del término legal de tres días hábiles, si se posee o no la información por el Sujeto Obligado requerido; en virtud de ello, en aras de disipar toda duda razonable sobre la administración del documento materia de la solicitud

[Handwritten signature and scribbles in blue ink]



de información, el Sujeto Obligado deberá dar el trámite correspondiente a la solicitud de información a efecto de realizar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y, si posterior a ello, se corrobora la incompetencia para la atención del requerimiento, en razón de que es otro el Sujeto Obligado poseedor de la documentación, corresponde a su Comité de Transparencia confirmar la declaratoria de incompetencia y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico idóneo que genera seguridad jurídica de que el Ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer o generar la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionar la colaboración de otro Sujeto Obligado competente para atender la solicitud.

Precedentes

- En materia de acceso a la información pública. 5600/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Huixquilucan. Comisionada Ponente Zulema Martínez Sánchez.
- En materia de acceso a la información pública. 5151/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.
- En materia de acceso a la información pública. 5272/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado. Aprobado por unanimidad de votos de los presentes. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.

Segunda Época Criterio Reiterado 01/19.

Por lo anterior, en fecha 14 de marzo del año en curso, la UT notificó, vía oficio el requerimiento de información a la Dirección de Obras Públicas, toda vez que, del análisis de la solicitud, se advirtió que parte de la información solicitada podría encontrarse en poder de dicha área, en términos del Considerando Quinto de la Resolución que nos ocupa, por lo que resulta procedente CONFIRMAR la determinación de la notoria incompetencia en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 167 de la Ley de Transparencia del Estado, primigeniamente realizada por la UT, en donde se advirtió un error en la fecha de la Gaceta, quedando firme la incompetencia según lo expuesto y visto en las Gacetas de fechas 24 de octubre de 2002 y 8 de junio de 2015, en las que se establece "LA INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA LIBRE DE PEAJE" a cargo de la Junta de Caminos del Estado de México, relativa al tramo Km12.5 (Toluca-Metepec-Tenango) Calimaya-Zaragoza 0+000, 8+900.

Bajo ese tenor, conforme a la declaración de incompetencia hecha en el cuerpo del oficio PMC/DOP/46/2023, por la Dirección de Obras Públicas, el Ayuntamiento de Calimaya no es el Sujeto Obligado responsable de conocer sobre **los documentos en donde conste el monto erogado por los arreglos realizados en la Avenida Calimaya, con los costos desglosados y detallados durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil veinte al quince de noviembre de dos mil veintidós.**



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

CALIMAYA/CT/10EXT/034/2023

PRIMERO. SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA, RESPECTO DE LO ANALIZADO EN EL PRESENTE ACUERDO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL RECURSO DE REVISIÓN 16895/INFOEM/IP/2022.

SEGUNDO. LA UT DEBERÁ NOTIFICAR AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, EL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA NOTIFICACIÓN REALIZADA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y LA RESPUESTA REMITIDA POR ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

ASÍ LO CONFIRMARON POR MAYORÍA DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

QUINTO PUNTO. – EN EL USO DE LA PALABRA EL RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CONJUNTO CON LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, LOS AVISOS DE PRIVACIDAD DE LA **DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**, EN SUS VERSIONES INTEGRAL Y SIMPLIFICADA QUE SE ANEXAN A CONTINUACIÓN:

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

Con fundamento en los artículos 3, fracción II y 27 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se informa que los datos personales recabados por el **Ayuntamiento de Calimaya**, en subconjunto con la **Dirección de Desarrollo Económico**, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad con lo previsto en las Legislaciones antes referidas.

Así como en los artículos contenidos en el Título primero, Capítulo III, Sección I, II y Sección tercera, Título segundo Capítulo I, II, III, IV, V sección I, II, Capítulo VI, Sección I y II de la Ley de Competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México en sus artículos 120, 121 y 159, la Ley Orgánica Municipal del estado de México en su artículo 96 Quáter y del Bando Municipal de Calimaya en su artículo 80.

El presente aviso de Privacidad Simplificado con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios referencia lo siguiente:

¿A quién va dirigido el presente aviso de privacidad?



A los servidores públicos que laboran en la Dirección de Desarrollo Económico, así como a los particulares e instituciones que se encuentren en algún proceso, programa, trámite o servicios de los que ofrece esta unidad administrativa o que por la naturaleza de las funciones redunde en relaciones institucionales u oficiales.

¿Qué es un aviso de privacidad y cuál es su utilidad?

El aviso de privacidad es el documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

A través de dicho aviso, el responsable tiene la obligación de informar de modo expreso, preciso e inequívoco a las y los titulares, la información que se recaba de ellos y con qué fines, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que puedan tomar decisiones informadas al respecto.

¿Qué es un dato personal?

Se considera dato personal a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en sistemas y/o bases de datos.

¿Qué es un dato personal sensible?

Son datos personales referentes a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleva un riesgo grave para éste. De manera enunciativa, más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencia sexual.

¿Qué es el tratamiento de datos personales?

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (en adelante, "La Ley") define al tratamiento como: las operaciones efectuadas por los procedimientos, manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

¿De qué manera se protegen mis datos personales en posesión de sujetos obligados (autoridades) del Estado de México y sus municipios?

La Ley tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

Así, la Ley establece diversas obligaciones a cargo de los responsables del tratamiento de datos personales, tales como el aviso de privacidad, con el objeto de que el titular de los datos esté informado sobre qué datos personales se recaban de él y con qué finalidad.

De igual manera, regula la tramitación de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), las transmisiones, la posibilidad de interponer denuncias por posibles violaciones a la Ley, así como los medios por los cuales el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios INFOEM, verificará el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

Ahora bien, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- I. **La denominación del responsable.**
 - o Ayuntamiento de Calimaya, Dirección de Desarrollo Económico.
- II. **El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.**
 - A) **Nombre de la Titular:**
LIC. AMERICKA JHOVANNA HERNÁNDEZ DÍAZ LEAL
 - B) **Cargo:**
DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO
 - C) **Área o Unidad Administrativa:**
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
 - D) **Correo electrónico:**
desarrollo.economico@calimaya.gob.mx
 - E) **Teléfono:**
o (722)1715202
- III. **El nombre del sistema de datos personales o base de datos al que serán incorporados los datos personales.**

Nombre del sistema y/o base de datos personales:

SISTEMA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

1.	PADRÓN DE COMERCIOS ESTABLECIDOS, PADRÓN COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CBDP10714AACY013
2.	PADRÓN DE PERSONAS RECLUTADAS PARA UN TRABAJO DE ACUERDO A SU PERFIL	CBDP10716BACY036
3.	LISTADO PARA CONTROL DE INTRODUCTORES	CBDP10716BACY037
4.	PADRON DE TIANGUISTAS DE LA CABECERA MUNICIPAL	CBDP10721BACY069
5.		

(Handwritten signatures and marks on the right side of the page)





Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

PADRON DE PUESTOS SEMIFIJOS

CBDP10721BACY070

IV. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando los que son sensibles.

Con el objeto de cumplir la finalidad de los procesos de manejo de atención ciudadana, servicios, trámites, funciones y atribuciones que realiza la Dirección de Desarrollo Económico, se podrá llevar a cabo el uso de los siguientes datos personales:

Datos de identificación: NOMBRE, DOMICILIO, CÓDIGO POSTAL, CLAVE DE ELECTOR, CURP, AÑO DE REGISTRO, FECHA DE NACIMIENTO, SECCIÓN ELECTORAL, SEXO, FIRMA, HUELLA DIGITAL, CODIGO QR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR. SE PRESENTAN PARA COTEJO: INE Y CÉDULA DE ZONIFICACIÓN O CAMBIO DE USO DE SUELO VIGENTE, CURRICULUM VITAE.

V. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales.

La entrega de los datos personales ya referidos en el presente aviso es de naturaleza facultativa, tiene por finalidad el control y acceso de los ciudadanos o autoridades auxiliares, así como establecer contacto y comunicación con el ciudadano para confirmar la veracidad de la información y dar seguimiento a su audiencia, trámite o procedimiento iniciado hasta su cabal conclusión, así mismo para la creación del padrón de beneficiarios del fondo de la infraestructura social municipal.

Dicha información debe ser tratada por disposición expresa en ley y/o por contar con su consentimiento expreso y/o tácito, fundamento que se expresa en el presente documento, y consentimiento que se entiende otorgado a través de cualquier medio de solicitud, formulario, plantilla o registro y/o la entrega de los datos y documentos requeridos para la realización de cualquier trámite o servicio. Los datos personales contenidos en los documentos comprobatorios a los que se hizo mención también son susceptibles de protección.

VI. Las consecuencias de la negativa a suministrarlos.

El otorgamiento de los datos particulares es facultativo, en caso de que el titular se negara a otorgarlos, tendrá como consecuencia estar en imposibilidad de realizar el trámite que pretende llevar a cabo o estar imposibilitado a estar inscrito a cualquier evento que la misma Unidad administrativa convoque.

Cuando se trate de

VII. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento de la o el titular

Finalidades principales de tratamiento: Recopilación de datos para la generación de bases de datos personales que encabeza la Dirección de Desarrollo Económico, derivado de sus atribuciones y funciones, para dar atención a los trámites y/o solicitudes de peticiones, asimismo para la integración de directorios, padrones, reportes y controles de la Unidad administrativa.

Finalidades secundarias: Se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados de manera intermedia también serán utilizados para efectos de control de la Dirección de Desarrollo Económico.



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

Además de las finalidades mencionadas también se utilizarán los datos personales de los ciudadanos durante los eventos que desarrolle - Dirección de Desarrollo Económico, para la difusión e imagen de estos mismos, previo consentimiento del titular

VIII. Cuando se realicen transferencias de datos personales se informará.

No existe transferencia de datos a ninguna dependencia.

Fuera de estos supuestos o de las excepciones previstas por el artículo 66 de la Ley, los datos personales no podrán ser transmitidos o difundidos a persona alguna, sin que exista el consentimiento expreso del titular de los mismos.

IX. Los mecanismos y medios estarán disponibles para el uso previo al tratamiento de los datos personales, para que la o el titular, pueda manifestar su negativa para la finalidad y transferencia que requieran el consentimiento de la o el titular.

Los mecanismos o medios para que el titular manifieste su negativa para la finalidad y transferencia consisten en su libre derecho de manifestarlo por escrito ante la Dirección de Desarrollo Económico, donde se le informará de las consecuencias de dicha negativa en relación con los trámites, registros o servicios que esté realizando ante la misma; lo anterior sin perjuicio de que el titular pueda ejercer su derecho de excepciones al derecho de cancelación de datos personales en los términos previstos por el artículo 102 de la Ley de la materia.

X. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, indicando la dirección electrónica del sistema para presentar sus solicitudes.

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales se tienen de usted, para qué se utilizan y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (Rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la ley (Cancelación); así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO.

En caso de solicitar la rectificación, adicionalmente deberá indicar las modificaciones a realizarse y aportar la documentación oficial necesaria que sustente su petición. En el derecho de cancelación debe expresar las causas que motivan la eliminación. Y en el derecho de oposición debe señalar los motivos que justifican se finalice el tratamiento de los datos personales y el daño o perjuicio que le causaría, o bien, si la oposición es parcial, debe indicar las finalidades específicas con las que se no está de acuerdo, siempre que no sea un requisito obligatorio.

Dichos derechos se podrán ejercer indistintamente a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM, www.sarcoem.org.mx y/o www.plataformadetransparencia.org.mx) o en la forma que más le convenga al titular, ya sea de manera escrita o verbal, directamente o a través de apoderado o representante legal, por correo certificado o servicio de mensajería, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya.

XI. La indicación por la cual la o el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, detallando el procedimiento a seguir para tal efecto.

De manera general, solamente procederá la revocación y, por ende, el cese en el tratamiento de los datos



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

personales, cuando éstos hubieran sido obtenidos con su consentimiento y, a su vez, no exista impedimento legal o contractual para ello. Lo anterior, en el entendido de que el ingreso de cualquier documento o la anotación en cualquier registro tiene el carácter de público, por lo que la legislación en materia de archivos establece disposiciones para su protección, preservación y conservación.

En caso de que resulte procedente, solamente en cada caso concreto se podrá determinar el alcance de la revocación del consentimiento, ya sea cancelando la información, cesando y bloqueando su uso, o estableciendo medidas especiales de protección, por lo que se le solicita atentamente establecer comunicación con la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Calimaya, para poder proponerle una solución a su requerimiento, que sea congruente con las disposiciones de la materia.

Para solicitar la revocación del consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, deberá ingresar un escrito libre, dirigido a la Unidad de Transparencia, en el cual indique lo siguiente:

- a. Nombre completo.
- b. Sistema de datos personales en el cual obra la información respectiva.
- c. Datos personales sobre los cuales se revoca el consentimiento para el tratamiento.
- d. Manifestación de que conoce las consecuencias que conlleva la revocación y que las asume a su entero perjuicio.
- e. Firma autógrafa o huella digital.

Una vez ingresado el escrito, deberá comparecer personalmente ante la Unidad de Transparencia dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su presentación (pudiendo presentarse y ratificarse el mismo día), con el objeto de que le sean explicadas las consecuencias de la revocación y se ratifique su voluntad para llevar a cabo dicho acto, momento en el cual, en caso de ser procedente, se tomarán las providencias necesarias para que surta sus efectos.

Es importante precisar que, en caso de que la revocación del consentimiento dé lugar a la cancelación, de manera previa deberá establecerse un periodo de bloqueo de tres meses, con el objeto de confirmar su procedencia, así como la falta de impedimento legal o interés público involucrado.

XII. Opciones y medios que el responsable ofrezca a las o los titulares para limitar el uso o divulgación, o la portabilidad de datos.

En congruencia con las finalidades para el tratamiento de sus datos personales, no se cuenta con medios para limitar su uso o divulgación.

XIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Este aviso de privacidad es un documento controlado. Es importante que lo sepa, ya que estos son los términos que rigen el tratamiento al momento de la obtención de sus datos. Cualquier modificación que sufra el presente

documento deberá ser reportada en el apartado identificado como "control de cambios".

CONTROL DE CAMBIOS

Número de revisión	Páginas modificadas	Descripción del cambio	Fecha
01	Todas	CREACIÓN DE AVISO DE PRIVACIDAD.	28/03/2023

Sin embargo, el presente documento puede sufrir cambios, modificaciones y/o actualización en función de requerimientos legales, administrativos o de mejora, que eventualmente pueden cambiar los términos y/o condiciones en el tratamiento de sus datos personales, por lo cual, en caso de que sea su interés identificar el tratamiento vigente de sus datos personales o ejercer su derecho, se le invita consultar el aviso de privacidad vigente en la página de internet del **Ayuntamiento de Calimaya**, en la siguiente dirección <https://www.calimaya.gob.mx>, en el apartado de Transparencia/Avisos de Privacidad, donde podrá consultar e imprimir el presente aviso de privacidad.

Asimismo, en caso de que así lo prefiera, podrá acudir directamente a la Dirección de Desarrollo Económico en el Ayuntamiento de Calimaya.

XIV. El cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.

Lic. Americka Jhovanna Hernández Díaz Leal, Titular de la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Calimaya.

XV. El domicilio del responsable, y en su caso, cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.

Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200, Tel: (722)1715202 , Ayuntamiento de Calimaya.

XVI. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.

○ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 6o

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

○ **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 117. Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 118. Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 119. Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right side of the page]



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el Interés público de la información.

○ **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**

Artículo 3.

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

X. Datos personales sensibles: *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 16. *El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*

Artículo 17. *El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 19. *El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.*

Artículo 20. *Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:*

- I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*
- II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e*
- III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.*

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 21. *El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.*

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 25. *El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.*

Artículo 26. *El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.*

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 27. *El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: I. La denominación del responsable;*

II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;

III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y

b) Las finalidades de estas transferencias;

IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y

V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que se refiere el artículo siguiente.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

Artículo 28. *El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior, al que refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información:*

I. El domicilio del responsable;

II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;

III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;

IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;

V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;

VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y

VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad Simplificado e Integral.



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

o CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

(...)

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

o LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 3.

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large circular mark at the top and several vertical scribbles on the right side.]





Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Artículo 144. Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 145. Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de estos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 146. Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

Artículo 147. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 148. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por Ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad pública, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción I del presente artículo, deberá sujetarse a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

o LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 4.

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se considerarán sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

mental, presente futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL AVISO DE PRIVACIDAD

Comunicación del Aviso de Privacidad

Artículo 29. Los responsables pondrán a disposición de la o el titular en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad, en las modalidades simplificado e integral.

Del Aviso de Privacidad Integral

Artículo 30. Cuando los datos hayan sido obtenidos personalmente de la o el titular, el aviso de privacidad integral deberá ser facilitado en el momento en el que se recabe el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiere facilitado el aviso con anterioridad, supuesto en el que podrá instrumentarse una señal de aviso para cumplir con el principio de responsabilidad.

Cuando los datos se obtengan de manera indirecta, el responsable adoptará los mecanismos necesarios para que la o el titular acceda al aviso de privacidad integral, salvo que exista constancia de que la o el titular ya fue informado del contenido del aviso de privacidad.

Del Aviso de Privacidad Simplificado

Artículo 32. Cuando los datos sean obtenidos directamente de la o el titular, por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual o a través de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad será puesto a disposición en lugar visible, previendo los medios o mecanismos para que la o el titular conozca el texto completo del aviso.

La puesta a disposición del aviso de privacidad, no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que la o el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral. Contenido del Aviso de Privacidad Simplificado

Artículo 33. El aviso de privacidad simplificado deberá contener, al menos, la información a que se refieren las fracciones I, VII, VIII y IX del artículo relativo al contenido del aviso de privacidad integral. Sistemas de Datos Personales

Artículo 35. Corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, precisando además los datos que tienen el carácter no confidencial, acuerdo que deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que hace referencia el presente párrafo servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

Tratamiento de los Sistemas de Datos Personales

Artículo 36. La integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

I. Cada sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.

II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos la presente Ley.

III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de Sistemas de Datos Personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

Así como en los Artículos contenidos en el Título Primero, Capítulo III, Sección I, II y Sección Tercera, Título Segundo Capítulo I, II, III, IV y V Sección I y II, Capítulo VI, Sección I y II de la Ley de Competitividad



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

y Ordenamiento Comercial del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios los Artículos 120, 121, 159, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el artículo 96 Quáter, del Bando Municipal de Calimaya el Artículo 80, y demás relativos aplicables, incluyendo:

- **Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Calimaya**
- **Manual de Procedimientos de la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Calimaya**
- **Manual de Organización de la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Calimaya**

a. El procedimiento para que se ejerza el derecho a la portabilidad.

En razón del procedimiento de que se trata, para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la ley de la materia, no le es aplicable el presente apartado.

b. El domicilio de la Unidad de Transparencia.

- Jardín Enrique Carneado no.1, Palacio Municipal, Edificio Nuevo planta baja oficina 4, Colonia Centro, Calimaya, México.

c. Datos de contacto del Instituto, incluidos domicilio, dirección del portal informativo, correo electrónico y teléfono del Centro de Atención Telefónica, para que la o el titular pueda recibir asesoría o presentar denuncias por violaciones a las disposiciones de la Ley.

Asesoría y orientación en materia de protección de datos personales. En caso de que requiera asesoría u orientación en materia de protección de datos personales o sobre los derechos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se le sugiere dirigirse a las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, sita en Jardín Enrique Carneado No. 1, Palacio Municipal, Edificio Nuevo, plata baja, oficina 4, Colonia Centro, Calimaya Estado de México, C.P. 52200, con número telefónico 7221715202, Ext. 129 o bien podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

INFOEM, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, el cual se encuentra ubicado en calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166, teléfono (722) 226 1980. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada el 30 de mayo de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, emitidos mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01- 15/12/2017-08 del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

28 de marzo de 2023

Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200

AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Número telefónico: 7221715202

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

Con fundamento en los artículos 3, fracción II y 27 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se informa que los datos personales recabados por el **Ayuntamiento de Calimaya**, en subconjunto con la **Dirección de Desarrollo Económico** serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad con lo previsto en las Legislaciones antes referidas.

El presente aviso de Privacidad Simplificado con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios referencia lo siguiente:

I. Denominación del responsable.

Ayuntamiento de Calimaya, **Dirección de Desarrollo Económico**.

II. Finalidad del tratamiento.

Éstos serán requeridos con la finalidad de realizar los trámites y servicios que ofrece la Dirección de Desarrollo Económico y la Unidad de Transparencia por lo que únicamente serán utilizados y/o tratados para ello y para fines estadísticos.

III. Transferencia de datos personales.

Asimismo, se le indica que sus datos no podrán ser transmitidos ni difundidos sin su consentimiento expreso, salvo por las excepciones previstas en la ley; por otra parte, la entrega de los datos personales es facultativa, en caso de que el titular se negara a entregarlos, se generará como consecuencia el no estar en posibilidades de realizar el trámite que pretenda llevar a cabo.

IV. Mecanismos y medios disponibles para uso previo al tratamiento de los datos personales, para manifestación de negativa.

Para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, así como la revocación del consentimiento de los datos personales recabados y/o realizar cualquier procedimiento, el titular puede, en caso de así desearlo, ingresar su solicitud a la dirección electrónica: www.sarcoem.org.mx.

También se informa que se pueden consultar los Avisos de Privacidad Integrales de todas y cada una de las áreas de la administración pública municipal, en la página web del Ayuntamiento, en la siguiente liga electrónica: <https://www.calimaya.gob.mx/transparencia-1>.

Para recibir asesoría por parte de este sujeto obligado, podrá acudir a las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, sita en Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro, Calimaya Estado de México, C.P. 52200, con número telefónico 7221715202 ext. 129, o bien podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Marzo de 2023

Jardín Enrique Carneado No. 1, Colonia Centro Calimaya, Calimaya, Estado de México, C.P. 52200.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Número telefónico: 7221715202.





Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

Por lo antes expuesto, se somete ante este Comité el:

ACUERDO

CALIMAYA/CT/10EXT/035/2023

PRIMERO. SE APRUEBA LA VERSIÓN INTEGRAL Y SIMPLIFICADA DEL AVISO DE PRIVACIDAD DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA UT A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ, A SOLICITAR SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

TERCERO. SE INSTRUYE SU PUNTUAL SEGUIMIENTO POR LAS ÁREAS INVOLUCRADAS Y OPORTUNA NOTIFICACIÓN AL INFOEM VÍA REDATOSEM.

ASÍ LO CONFIRMARON POR **MAYORÍA** DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

SIN QUEDAR MÁS ASUNTOS GENERALES EN CARTERA, SE PROCEDE AL DESARROLLO DEL SIGUIENTE PUNTO.

SEXTO PUNTO. - UNA VEZ AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EN DESAHOGO AL ÚLTIMO PUNTO, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DECLARA FORMALMENTE CLAUSURADA LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE 2023, AGRADECIENDO EL VALOR DE SU TIEMPO Y ATENCIÓN.

DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTA SUPLENTE

LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS
SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS

LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

C. IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ Y
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES.





Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

C. EDGAR EDUARDO TARANGO VELÁZQUEZ
COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

MTRO. RUBÉN DÍAZ MIRANDA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, FIRMADA POR QUIENES EN ESTE ACTO INTERVINIERON EN UN TANTO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

